



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
DESPACHO SEGUNDO
M.P. LUIS CARLOS MARÍN PULGARIN**

Armenia - Quindío, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE : MUNICIPIO DE ARMENIA
DEMANDADO : UT. PUENTES DE ARMENIA Y OTROS
RADICACIÓN : 63001-23-33-000-2022-00017-00**

El pasado 6 de febrero de 2025¹ se concedió a los peritos un término inicial de 40 días hábiles, para que se rindiera el dictamen pericial decretado en audiencia inicial del 20 de noviembre de 2024.

Pese a lo anterior y, a la fecha, alegando la dificultad para rendir la experticia por el limitado acceso a los documentos del proceso y, lo dispendioso del dictamen, el ingeniero Santiago Galvis solicitó² ampliación del plazo y, además, que se le brinden lineamientos específicos sobre cómo serán pagados sus honorarios y, la forma en que deberá rendirse la experticia.

Por su parte, el contador Hugo Hernán Méndez Giraldo³, allegó solicitud de acceso a los archivos físicos del expediente, alegando que los anexos de la demanda no tenían la calidad requerida para ser leídos.

Pues bien, en virtud de lo anterior, se hace necesario que el Despacho aclare que, debido a la dificultad del señor Méndez Giraldo para acceder a la documentación, **no puede entenderse que ha iniciado el término otorgado para rendir el informe, otorgado mediante auto del 6 de febrero del año en curso**, por lo cual, no se hace necesario prorrogar dicho plazo.

Empero, en aras de imprimir celeridad al presente asunto, se impartirán las siguientes decisiones que, permitan a este Despacho avanzar con el recaudo probatorio:

1. Por SECRETARÍA deberá requerirse al contador Hugo Hernán Méndez Giraldo, a fin de que indique al Despacho de una manera detallada y soportada, qué valor será necesario para cubrir los gastos y viáticos⁴ requeridos para rendir el peritaje. Para su respuesta, se le otorgará el término improrrogable de diez (10) días hábiles.
2. Por SECRETARÍA se requerirá al ingeniero Santiago Galvis, para que, de una manera detallada y soportada, informe al Despacho qué valor será necesario para cubrir los gastos y viáticos⁵. Para ello, se le otorgará al perito el término de 10 días,

¹ Samai. Archivo 95Autoconcedete_202200017ConcedeTerm(.pdf) NroActua 92

² Samai. Archivo 99Recibememorial_Solicitudperitoycorr(.pdf) NroActua 97, 101Aldespachomem_Respuestaperito(.pdf) NroActua 99.

³ Samai. Archivo 102Aldespachomem_SolicitudperitoHugoH(.pdf) NroActua 100.

⁴ ARTÍCULO 219. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL SOLICITADO POR LAS PARTES. <Artículo modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el dictamen pericial sea solicitado por las partes, su práctica y contradicción, en lo no previsto en esta ley, se regulará por las normas del dictamen pericial decretado de oficio del Código General del Proceso.

En la providencia que decreta la prueba, el juez o magistrado ponente le señalará al perito el cuestionario que debe resolver, conforme con la petición del solicitante de la prueba.

Rendido el dictamen, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos quince (15) días desde la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia.

El término mencionado podrá ampliarse por el plazo que requiera la entidad pública para contratar asesoría técnica o peritos para contradecir el dictamen. En este caso el apoderado de la entidad deberá manifestar, dentro del lapso indicado en el inciso anterior, las razones y el plazo. El juez o magistrado ponente decidirá sobre la solicitud.

PARÁGRAFO. En los casos en que el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, el juez o magistrado ponente podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.

⁵ ARTÍCULO 219. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL SOLICITADO POR LAS PARTES. <Artículo modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el dictamen pericial sea solicitado



Radicado: 630012333000202200017-00
Demandante: Municipio de Armenia
Demandado: Unión Temporal Puentes de Armenia
Auto: Resuelve solicitudes.

so pena de entenderse que no necesita el pago de dichos emolumentos para la presentación del dictamen.

3. Por SECRETARÍA, suminístresele a los peritos toda la información necesaria, en la calidad de visualización requerida, para la elaboración del dictamen. En caso que, sean necesarios documentos impresos que, no se encuentren debidamente escaneados o sean de difícil acceso, la parte demandante –esto es, el Municipio de Armenia- deberá facilitar dicha documentación a los peritos –a través de la Secretaría de esta Corporación, informándole al Despacho sobre las vicisitudes que puedan presentarse a ese respecto.

Ahora bien, en cuanto a los cuestionamientos relacionados con el pago de los honorarios de los peritos, es preciso recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221⁶ del CPACA, los mismos serán fijados por este Despacho luego de que se surta la contradicción del dictamen. Es por lo citado que, como se ordenó líneas más arriba, es necesario que los peritos indiquen el valor en el cual incurrirán por concepto de viáticos y gastos, que serán asumidos por la parte que solicitó el dictamen, so pena de entenderse que no son requeridos dichos emolumentos.

De otro lado, en cuanto a las precisiones y especificaciones de la experticia, debe recordarse que las preguntas a responder se encuentran en el cuerpo mismo de la demanda, a saber:

por las partes, su práctica y contradicción, en lo no previsto en esta ley, se regulará por las normas del dictamen pericial decretado de oficio del Código General del Proceso.

En la providencia que decreta la prueba, el juez o magistrado ponente le señalará al perito el cuestionario que debe resolver, conforme con la petición del solicitante de la prueba.

Rendido el dictamen, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos quince (15) días desde la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia.

El término mencionado podrá ampliarse por el plazo que requiera la entidad pública para contratar asesoría técnica o peritos para contradecir el dictamen. En este caso el apoderado de la entidad deberá manifestar, dentro del lapso indicado en el inciso anterior, las razones y el plazo. El juez o magistrado ponente decidirá sobre la solicitud.

PARÁGRAFO. En los casos en que el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, el juez o magistrado ponente podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.

⁶ Artículo 221. Honorarios del Perito. Practicado el dictamen pericial y surtida la contradicción de este, el juez fijará los honorarios del perito mediante auto que presta mérito ejecutivo, contra el cual solo procede el recurso de reposición. En el evento en que se tramite el proceso ejecutivo la competencia se regirá por el factor conexidad cuando el ejecutado sea una entidad pública. Si el ejecutado es un particular conocerá de este proceso ejecutivo la jurisdicción ordinaria.

La parte que haya solicitado el dictamen pericial asumirá el pago de los honorarios del perito. Cuando el dictamen sea decretado a solicitud de las dos partes, así como cuando sea decretado de oficio, corresponderá su pago a las partes en igual proporción. En el evento en que una de las partes no pague lo que le corresponde, la otra parte podrá asumir dicho pago.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo indicado en el numeral 21 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura mantendrá un listado debidamente actualizado de peritos en todas las áreas del conocimiento que se requieran. Se garantizará que quien integre la lista tenga los conocimientos, la idoneidad, la experiencia y la disponibilidad para rendir el dictamen. Igualmente, establecerá los parámetros y tarifas para la remuneración de los servicios prestados por los peritos de acuerdo con los precios del mercado para los servicios de cada profesión. En el caso de que se trate de un asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá fijar los honorarios al perito sin sujeción a la tarifa oficial.



Radicado: 630012333000202200017-00
Demandante: Municipio de Armenia
Demandado: Unión Temporal Puentes de Armenia
Auto: Resuelve solicitudes.

- Peritaje contable para que con base en los documentos contractuales donde se hace constar los avances de ejecución de obra se pueda determinar a través del conocimiento técnico y la experticia el balance financiero real de ejecución del contrato y cuales son los saldos al Municipio.
- Igualmente las actividades contractuales y no contractuales, ítems no previstos ejecutadas por el contratista.
- Ítems que fueron pagados y no ejecutados.
- Determinar si lo pagado corresponde a lo ejecutado, en cuanto a cantidad de obra y en cuanto al valor de los ítems.
- 1- Conforme a las obligaciones a cargo de la contratista contenida en los pliegos de condiciones definitivos, la oferta presentada por el contratista y el contrato suscrito entre las partes, se sirva indicar:
 - Que ítems no fueron ejecutados durante el plazo de ejecución contractual.
- 2- Conforme a las actas de pactación entre las partes intervinientes en el contrato de obra, se sirva indicar:
 - Que actividades fueron pagas que no estaban incluidas en el contrato inicial y por cuanto valor.
- 3- Conforme a la ejecución contractual se sirva indicar:
 - Si la calidad y la referencia de los materiales y de las actividades, corresponde tanto con lo contratado como con lo ejecutado e instalado.
 - Si los materiales empleados cumplen con las normas de calidad y estabilidad.
 - Si lo pagado en las actas de ejecución corresponde avance de obra o corresponde a suministro de materiales.

Así mismo es preciso aclarar que, el dictamen deberá contener como mínimo, las declaraciones e informaciones a que alude el artículo 226 del Código General del Proceso.

En conclusión, la finalidad del dictamen es establecer el porcentaje de ejecución contractual, la calidad de la obra en el porcentaje ejecutado y, saldo a favor del demandante, por los valores que se hayan pagado y no se hayan ejecutado en virtud del pacto contractual.

Finalmente, se dispondrá que, una vez vencido el término otorgado a los peritos para efectuar su pronunciamiento, se ingrese el expediente al Despacho para efectuar las precisiones a que haya lugar respecto del inicio del término para rendir la experticia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS MARIN PULGARÍN
Magistrado